



RAD: 680013110004-2021-00550-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MARTHA YANETH ESTEVEZ RICTAGUA a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **JAIDER ARLEY ALVAREZ RONDON**, invocando las causales 2ª y 5ª del artículo 154 del C.C.

En memorial separado, la demandante MARTHA YANETH ESTEVEZ RICTAGUA solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 del CGP, para ratificar la asistencia jurídica del Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo, afirmando carecer de recursos que le permitan sufragar los gastos del proceso y contratar los servicios de un abogado. (Fl 8 y 9).

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulada por **MARTHA YANETH ESTEVEZ RICTAGUA** en contra de **JAIDER ARLEY ALVAREZ RONDON**, con fundamento en las causales 2ª y 5ª del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **JAIDER ARLEY ALVAREZ RONDON** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que se remitió copia de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: CONCEDER el beneficio del amparo de pobreza a la demandante **MARTHA YANETH ESTEVEZ RICTAGUA** de conformidad al Art. 152 y ss del CGP.



SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No 5.689.888 de Mogotes y portador de la TP de abogado No 101.589 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. (FI 6 y 7).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MEJIA TORRES	WILSON LEONEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5689888	101589

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
101589	VIGENTE	-	WILMET72@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **149 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia